

Constancia Secretarial: El 09 de junio de 2022 ingresa al Despacho por reparto para calificar.

República de Colombia



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C*

Bogotá D. C., veintitrés de junio de dos mil veintidós

Radicación 2022-00513

Teniendo en cuenta que la presente reúne los requisitos exigidos en los artículos 82 y 422 del C.G.P., el Despacho, **RESUELVE:**

Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA**, en favor de **VALOR TIERRA S.A.S** y en contra de **LOAIZA PEÑA JUANA MARIA** y **SAAVEDRA MEJIA PAULA XIMENA**, por los siguientes conceptos y sumas.

1. \$1.109.863 M/cte. por concepto del canon de arrendamiento del mes de ENERO de 2022.
2. \$1.109.863 M/cte. por concepto del canon de arrendamiento del mes de FEBRERO de 2022.
3. \$1.109.863 M/cte. por concepto del canon de arrendamiento del mes de MARZO de 2022.
4. \$244.700 M/cte., por concepto de cuota de administración del mes de ENERO de 2022
5. \$244.700 M/cte., por concepto de cuota de administración del mes de FEBRERO de 2022
6. \$244.700 M/cte., por concepto de cuota de administración del mes de MARZO de 2022
7. Por los valores de canon que se sigan causando hasta que el inmueble sea restituido al arrendador en las mismas condiciones en que lo entregó.
8. Por los valores de cuotas de administración, servicios públicos y otros factores que se deriven y que se sigan causando, hasta que el inmueble sea restituido al arrendador en las mismas condiciones en que lo entregó
9. \$3.329.049 por concepto de clausula penal del contrato según lo acordado.

Sobre costas se decidirá en la oportunidad que corresponda.

Trámítase el presente asunto por la vía del proceso Ejecutivo, advirtiéndole a las demandadas que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar. Los términos correrán de manera simultánea.

Notifíquesele de la demanda a las accionadas, en la forma prescrita por el art. 291 y art. 292 del C.G.P., o en su defecto, de conformidad con el Decreto 806 de 2020.

Se reconoce personería para actuar a LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA, como apoderada(o) de la parte ejecutante, de conformidad con las facultades reconocidas en el acto de apoderamiento y las demás enunciadas en el art. 77 del C.G.P.

Se prorroga el término para decidir la instancia, de acuerdo a la facultad contenida en el art. 121 del C.G.P. por seis (6) meses más, dada la carga laboral asignada al Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

<p>JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La anterior providencia se notifica por estado N° <u>033</u> del <u>24 DE JUNIO DEL 2022</u> en la Secretaría a las 8.00 am</p>  <p>JOSÉ REYNEL ORZCO CARVAJAL Secretario</p>

Firmado Por:

Aroldo Antonio Góez Medina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 056 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1efba821ac50fb31c01f236cd5f803a27b31b23db9361b5b0844bd7f3a699b0a**

Documento generado en 21/06/2022 03:02:03 PM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>